

metros, conductor L. A. de 56 milímetros de sección. Esta línea será alimentada desde la subestación «Retamar» (55-SE-220/2). L.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial.—12.449-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20830 *ORDEN de 14 de septiembre de 1976 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el Centro de recogida y refrigeración de leche a instalar en Dehesas (León) por «Kraft Leonesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.», para acoger la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Dehesas (León) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el centro de recogida y refrigeración de leche a instalar en Dehesas (León) por la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.», comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad beneficiaria justifique dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

20831 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Motor-Ibérica», modelo C-S-5, expresamente dispuesta para el tractor marca «Ebro», modelo 684.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo de la misma por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente código de normas O.C.D.E.,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Motor Ibérica», modelo C-S-5, expresamente dispuesta para el tractor marca «Ebro», modelo 684, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos — dB (A)
4.ª	7,68	102,0
6.ª	23,00	101,0

3. El montaje de la cabina de seguridad debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

20832 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Los Codrios», de los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Los Codrios» en los términos municipales de Palomas y Puebla de la Reina (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación de suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 336,40 hectáreas, de las que quedan afectadas en su totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 5.140.173 pesetas, de las que 1.893.394 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 3.246.779 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 27 de julio de 1976.—El Director, Manuel Aulló Urech.

20833 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Dehesa de las Yeguas II» del término municipal de Cartaya en la provincia de Huelva.*

A instancia del propietario de la finca «Dehesa de las Yeguas II» del término municipal de Cartaya (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 911,30 hectáreas, de las que quedan afectadas 633,20 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.093.225 pesetas, de las que 2.612.604 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.480.621 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 2 de septiembre de 1976.—El Director, Manuel Aulló Urech.

20834 RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo en su reunión del día 29 de julio de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan.

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número Registro
Baleares		
Ses Salines	«Surisla, S. A.»	07.01
Cáceres		
Logrosán	Don Sebastián Arroyo Moñinos	10.110
Cádiz		
Jerez de la Frontera	Don Francisco Fernández Maldonado	11.05
Ciudad Real		
Abenojar	Doña María del Pilar Sánchez-Trincado Fernández ...	13.42
Almodóvar del Campo	Doña María Teresa Chavarri e Iranzo	13.43
Almodóvar del Campo	Don Gonzalo Chavarri Santiago-Canda	13.44
Almodóvar del Campo	Doña Isabel de Borbón Esteban	13.45
Brazatortas	Doña María Dolores Sánchez-Trincado Fernández	13.46
Montiel	Don Juan Angel García García, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	13.47
Manzanares	«T.A.T.E., S. A.»	13.48
Torre de Juan Abad	Don Pedro de Silva Melgarejo	13.49
Córdoba		
Santa Eufemia	Don Patricio Hidalgo Moreno	14.13
Santa Eufemia	Don Luis Calvo Moreno	14.14
Huesca		
Torraiba de Aragón.	Don Mariano Bercero Novales, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	22.101
Alcubierre	Don Lorenzo Buisac Mene ...	22.102
Antillón	Don Angel Latapia Viñuales.	22.103
Pomar de Cinca ...	Don Luciano Ascaso Gallizo, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	22.104
Alcubierre	Don Luis López Mene	22.105
Oriñena	Don Pascual Barcos Corrales.	22.106
Lamasadera	Don Juan José Naya-Loscertales	22.107

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A., Administrador general del F.O.R.P.P.A., Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DE COMERCIO

20835 ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 16.883, interpuesto por «Rafael Grau Penades, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.883, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rafael Grau Penades, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1970, sobre multa por venta de aceite de soja a precio abusivo y con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número dieciséis mil ochocientos ochenta y tres de mil novecientos setenta, promovido por el Procurador señor Hernández, en nombre y representación de «Rafael Grau Penades, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (Ministerio de Comercio) de veintiséis de enero de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad actora contra acuerdo del Delegado provincial del Servicio, que impuso a la accionante multa de veinticinco mil pesetas, recaída en expediente quinientos cuarenta y siete/sexenta y ocho-uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20836 ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 7 de junio de 1976, en los recursos contencioso-administrativos números 25, 62 y 71 de 1975, interpuestos contra resoluciones de este Departamento de 7 de diciembre de 1973 y 17 de septiembre de 1974, por don Miguel Sancho Florentín, «Aceitera del Ebro, Sociedad Anónima», y otros.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 25, 62 y 71 de 1975, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Miguel Sancho Florentín, «Aceitera del Ebro, S. A.», y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra sanciones impuestas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sancho Florentín,